

Santiago, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.-

La Comisión estima que dentro de las estipulaciones del contrato de compraventa de minerales celebrado entre la Caja de Crédito y Fomento Minero y la Sociedad consultante, y a que se hace referencia en la consulta, la obligación de la Compañía Minera Cerro Negro S.A. de vender toda su producción a la Caja durante un lapso de tiempo determinado, no importa un acto o convención que tienda a impedir la libre competencia de acuerdo con el art.173 de la ley 13305.-

Anótese y comuníquese.-

Domingo J. Godoy

M. B. ...
... ..
... ..

M. B. ...

Notario



Recibi conforme la copia de la Resolución que precede el día de julio de 1959



44 43 42 41 40
45
46 47
48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66